

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 0090300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLADYS LASSO BONILLA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GLADYS LASSO BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ NO. NO. 3330087455:

- **\$10.288.901 por capital**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación

B. PAGARÉ SUSCRITO 22/07/2019

- **\$10.655.351 por capital**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación

C. PAGARÉ SUSCRITO 29/01/2019

- **\$4.146.716 por capital**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La DRA. EUGENIA CARDONA VELEZ con c.c. No. 43.076.399 de Medellín (Antioquia) y T.P. No. 53094 del C.S. de la J. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folios 5, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ